

OBSERVACIÓN



Cartagena de Indias, 8 de Marzo de 2012.

Doctor
JORGE VALDERRAMA BELTRAN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

COMITÉ EVALUADOR Convocatoria Pública No.001 de 2012
Avenida Carrera 68 No.64C-75
Bogotá D.C.

Respetados señores:

Con mucha preocupación, hemos sido informados por un colega Veedor Ciudadano, que aparecimos presentando observaciones en contra de un proponente en la Convocatoria Pública No.001-2012 Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luis Londoño de la Cuesta” – PNAAM- del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 2 o 3 de Abril de 2012 y estas fueron publicadas en la Pagina Web.

Sobre el particular, quiero hacerles las siguientes precisiones en torno a esta vergüenza que nos ocupa, ya que no es el estilo del suscrito como Director General-Representante Legal de la Corporación Veeduría Social para hacer observaciones a dichos Procesos.

1)-Las observaciones que se presentaron –dos-, son completamente falsas e irresponsables, ya que nosotros, en la Corporación manejamos unos criterios muy claros y serios para esos efectos. Además, únicamente estamos participando activa y propositivamente en el Programa Plan de Alimentación Escolar –PAE- de ese Instituto.

2)-Cuando hacemos observaciones, estas las hago directamente en las teleconferencias y cuando las hacemos escritas, enviamos una carta escaneada con mi correspondiente firma y por mi correo personal y por último, esa misma carta es enviada por correo certificado a la oficina encargada de desarrollar dicho proceso. Como esta.

Personería Jurídica No 3453 de 11/11/2002. Urbanización Contadora No.1 Casa 6ª Teléfono 6635724
Celular 310-3665402 Cartagena de Indias – Colombia

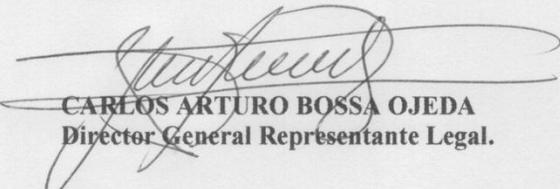
3)-Debo precisarles, que hacen falta una serie de controles por parte del ICBF, para evitar que en el futuro, casos como el que nos ocupan se repitan en detrimento de los proponentes y de la credibilidad de las verdaderas veedurías ciudadanas legalmente organizadas como la nuestra. Nosotros, sabemos que existen unos pseudo veedores, que se dedican a extorsionar a los proponentes incautos, so pena de ser acreedores de grandes multas por parte del ICBF. En la actualidad, el modelo de participación está muy vulnerable.

4)-Solicito muy especialmente, se me expida y me envíen una copia de dichas observaciones y sobre todo que contenga en correo de donde se origino la misma, y de la manera más respetuosa solicito que se me entregue en medio magnético copia del audio de la audiencia de adjudicación del programa nacional de alimentación del adulto mayor celebrada el día 2 de mayo de 2012, todo lo anterior teniendo en cuenta que esta la segunda vez, que se nos presenta un caso como este. Por el momento estamos tras un sospechoso, que en la medida que lo identifiquemos plenamente, será denunciado penalmente ante la Fiscalía General de la Nación para que responda personalmente por sus actos. De igual manera notificaremos de ello, también al ICBF.

Mucho les abre agradecer a Ustedes, que se le dé a esta comunicación la misma publicación que se le dio a las falsas e irresponsables observaciones presentadas, por el veedor extorsionista y suplantador.

Agradeciéndoles la atención que presten a la presente.,

Atentamente,



CARLOS ARTURO BOSSA OJEDA
Director General Representante Legal.

CC: Archivo Corporación.

RESPUESTA

Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público (Ley Estatutaria 850 de 2003, Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas).

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la mencionada ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público, deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil, informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

En el Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 001 de 2012, adelantada para “la selección de operadores del programa nacional de alimentación para el adulto mayor “JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA – PNAAM-”, se convocó a las veedurías ciudadanas y demás asociaciones para ejercer su control social, de la siguiente manera:

“2.13 VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El ICBF convoca a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 850 de 2003, y en la Directiva Presidencial 10 de 2002.”

“...3.1 PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

La participación de la ciudadanía en el control al funcionamiento y el seguimiento al Programa hace parte de las estrategias creadas para promover la efectiva, eficiente y eficaz inversión de los recursos destinados a la atención de los y las adultos(as) mayores, particularmente a través del Programa Nacional de Alimentación para el Adulto Mayor “Juan Luis Londoño de la Cuesta”.

La comunidad, los líderes comunitarios y los familiares pueden verificar el cumplimiento de los encuentros de Bienestar del Adulto Mayor y la entrega de las Raciones para Preparar garantizando una movilización social entorno al Programa en los lugares donde opera. En tal sentido, las Administraciones Municipales junto con las Regionales y Centros Zonales del ICBF, deben garantizar las condiciones para que se conformen las veedurías ciudadanas quienes realizarán el respectivo seguimiento y control social al Programa, para lo cual, el Contratista que Opera el PNAAM deberá: i) entregar la información requerida por los veedores, ii) facilitar los espacios necesarios para el ejercicio del seguimiento y control social y iii) asistir a los eventos de rendición de cuentas del Programa y demás escenarios de control social.

Es importante resaltar el papel que cumple el Contratista que Opera el PNAAM quien debe facilitar el ejercicio del control social, en un ambiente democrático, en donde se promueva la resolución pacífica de conflictos y prevalezca el interés por el bienestar social de los beneficiarios del programa. Las veedurías deben entenderse como el espacio en donde los beneficiarios participan activamente en la ejecución del mismo.”

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el Comité Evaluador debía ceñirse exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones para la evaluación de los requisitos habilitantes y del orden de elegibilidad en las distintas fases del proceso (Literal C, Numeral 2.10 del Pliego de condiciones), el comité debía recibir, estudiar y responder todas las solicitudes recibidas por parte de los proponentes, autoridades administrativas, judiciales, y en general a todo el interesado en la convocatoria, en especial aquellas personas y entidades que ejercían un control sobre el proceso.

Además de lo anterior, el pliego de condiciones establece en el Capítulo I, numeral 1.6.: “Comunicación con los interesados y proponentes. Los interesados podrán enviar las observaciones o sugerencias mediante escrito radicado en la Oficina de Gestión Documental de la Sede de la Dirección General del ICBF, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 64C – 75 de Bogotá D.C., dirigidas a la Oficina Asesora Jurídica o través del correo electrónico cp0012012@icbf.gov.co (...)” Por lo anterior, el señalado correo electrónico de la convocatoria resulta ser un medio idóneo y oficial para la recepción de observaciones o sugerencias.

Dentro de la etapa de evaluación de los documentos recibidos en la segunda Fase, el día 30 de abril de 2012, se recibieron dos correos electrónicos a la dirección electrónica oficial de la convocatoria y al correo oficial de comunicación del Grupo Evaluador, en donde un veedor presuntamente llamado “Carlos Bossa”, hacia las siguientes peticiones:

“De: carlos bossa [<mailto:carlosbossa69@hotmail.com>]

Enviado el: 2012-04-30 12:52

Para: Convocatoria **Publica No. 001 de 2012 Sede Nacional PNAAM**
Asunto: OBSERVACIÓN CORPORACIÓN VEEDURIA SOCIAL
Importancia: Alta

El suscrito Veedor CARLOS ARTURO BOSSA, Identificado con la cedula de ciudadanía No 9.058.567 de Cartagena, en el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 la constitución política nacional y en su artículo 5 y 6 del código contencioso Administrativo demás normas concordantes y pertinentes me permito elevar la siguiente y respetuosa petición

PETICIÓN

Pido al ICBF se sirva verificar si los siguientes proponentes que integran la UNIÓN TEMPORAL "ADULTO MAYOR POR SUCRE" compuesta por: - COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL - SOINCOOP

- FUNDACIÓN ASOCIACIÓN CREANDO FUTURO ASOCREF

- FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS POBLACIONES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE SUCRE - TALENTOS

- FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INTEGRALES FUNDEPIN

- FUNDACIÓN PROSPERAR COLOMBIA

realmente se encuentran al día en para fiscales ante todo con el ICBF, toda vez que en la regional Bolívar se confirmo que la cooperativa SOINCOOP se encuentra atrasada en pagos a parafiscales ICBF entre otros.

Recibire notificación en observaciones CP 001-2012

Atentamente,

CARLOS ARTURO BOSSA

CC 9.058.567

Cordial saludo"

"De: carlos bossa [<mailto:carlosbossa69@hotmail.com>]

Enviado el: 2012-04-30 23:30

Para: Convocatoria Publica No. 001 de 2012 Sede Nacional PNAAM

Asunto: OBSERVACION

*El veedor ciudadano CARLOS BOSSA, solicita al ICBF copia de los certificados de cupos créditos de cada uno de los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL "ADULTO MAYOR POR SUCRE"** los cuales son cinco:*

COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL - SOINCOOP

FUNDACIÓN ASOCIACIÓN CREANDO FUTURO ASOCREF

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS POBLACIONES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE - TALENTOS

*FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INTEGRALES
FUNDEPIN*

FUNDACIÓN PROSPERAR COLOMBIA

Esto es con el fin de hacer la respectiva formulación de observación, toda vez que en el primer informe de habilitación, note unas inconsistencias en el aporte de estos cupo de crédito, donde la FUNDACIÓN PROSPERAR presento cupo de crédito condicionado, tal cual como se detalla en el informe de habilitados.

lo mismo sucede con la FUNDACIÓN TALENTOS su cupo de crédito no demuestra concordancia mas no es el original.

Lo cierto es que se desconoce si estos contratistas subsanaron o no, toda vez que no hay explicación ni aclaración por parte del ICBF y estos contratistas en mención sobre el evento en cuestión.

de igual forma solicito al ICBF, que tenga en cuenta las resoluciones de sanción y multas en firme impuestas por el ICBF BOLÍVAR contra LA COOPERATIVA SOINCOOP, integrante principal de la UT ADULTO MAYOR POR SUCRE, sanción que ya es de conocimiento del ICBF por cuanto el comité de evaluación hizo la observación al respecto.

Agradezco que las cinco certificaciones escaneadas me fueran enviadas a mi correo electrónico, Gracias!

**CARLOS BOSSA
VEEDOR”**

De acuerdo con la Ley 850 de 2003, las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos, y tienen dentro de sus objetivos *“Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal”* (Artículo 6, literal A), y en su (Artículo 15, literal C) *Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales*¹.

¹ Sentencia C-292 de 2003 (Corte Constitucional) Los artículos 4 y 5 del proyecto, referidos al objeto y ámbito de ejercicio de las veedurías ciudadanas, no hacen otra cosa que reiterar y concretar los parámetros señalados en el artículo primero del proyecto, elementos éstos que, en términos generales, se ajustan a la naturaleza de las veedurías ciudadanas, precisando una vez más que la expresión “gestión pública” debe ser entendida en sentido amplio y de conformidad con la esencia misma de las veedurías. (...) **la Corte declarará la exequibilidad del inciso tercero del artículo 4 del proyecto en el entendido de que la disposición no excluye la autorización para que las veedurías ejerzan una vigilancia permanente sobre la gestión pública.**

El literal c), establece que es función de las veedurías *“vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales vigentes”*. La Corte considera que la expresión *“proceso de contratación”*, no puede entenderse como la etapa inicial de preparación y celebración del contrato, sino que comprende todas las etapas del contrato, hasta su culminación.

El artículo 16 de la citada establece que para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes **derechos de petición**, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

En ese orden de ideas el Comité evaluador respetando todos los preceptos constitucionales, legales y del pliego de condiciones procedió a dar respuesta de dichas peticiones en el curso de la audiencia pública que se llevo a cabo el día 02 de mayo de 2012.

Por supuesto, en el transcurso de la evaluación de los proponentes las peticiones y demás solicitudes eran recibidas mediante los medios de comunicación oficiales de la convocatoria, bajo los principios constitucionales de la buena fe y del principio de legalidad, presumiendo la identidad de quien remitía cada una de las observaciones o sugerencias en el proceso.

El Grupo Evaluador dará traslado al ICBF de la presente comunicación para que éste tome las medidas y/o acciones que considere pertinentes, así como de la solicitud de la copia en medio magnético del audio de la audiencia pública de adjudicación del día 2 de mayo de 2012.
